

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 30 de Diciembre de 2011.-
DECRETO ALC. N° 1.842/2011.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: La Ley N° 19.943 que crea la Municipalidad y la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículos 12 y 65 letra k), en especial su Artículo 12 que indica que las ordenanzas son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad; DS N° 2.385 del Interior, fija texto refundido y sistematizado de DL N° 3.063 de 1979 (Ley sobre Rentas Municipales); Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial; Ley N° 20.033 que modifica diversas normas para incrementar los recursos económicos de los municipios; y Acuerdo de Concejo Municipal N° 256/11, tomado en la 36ª Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 20 de Diciembre de 2011, que aprueba por unanimidad de los miembros presentes, la Ordenanza Municipal sobre Propiedades Abandonadas, con o sin Edificaciones, según proyecto presentado por la Dirección de Obras Municipales, en los términos que se indican en el cuerpo del escrito.

Y CONSIDERANDO: 1º) La necesidad de aplicar en la Comuna de Alto Hospicio, la normativa referida a las propiedades abandonadas, con o sin edificación, dado que sirven exclusivamente como refugio de antisociales, estableciendo zonas de gran riesgo para la seguridad pública, provocando además peligro de incendios a las viviendas aledañas, y en aquellos sitios que no constituyen construcciones o edificaciones, se transforman en verdaderos vertederos de basura; 2º) Y, que para tales efectos, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Artículo 58 bis de la Ley sobre Rentas Municipales, y Artículo 2.5.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

DECRETO:

I.- Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal N° 022, denominada "**Sobre Propiedades Abandonadas, con o sin edificaciones**" para la Comuna de Alto Hospicio, que es del siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022
SOBRE PROPIEDADES ABANDONADAS, CON O SIN EDIFICACIONES

Artículo 1º: Se entenderá por propiedad abandonada, el inmueble no habitado que se encuentre permanentemente desatendido, ya sea por falta de cierros, protecciones adecuadas, aseo o mantención, o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro, que afecten negativamente su entorno.

Artículo 2º: Los sitios eriazos y las propiedades abandonadas, con o sin edificación, ubicadas en la Comuna de Alto Hospicio, deberán tener cierros levantados en su frente hacia el espacio público, siendo responsabilidad de los propietarios, mantenerlos en buen estado y cumpliendo con las disposiciones que señala la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su Capítulo V, Título II, coma las establecidas en el Seccional Alto Hospicio-Alto Molle.

Artículo 3º: Los estamentos de Seguridad Ciudadana y/o de Inspecciones Municipales, deberán informar periódicamente a la Dirección de Obras Municipales, respecto de los sitios eriazos y de las propiedades presuntivamente abandonadas en la comuna, con la finalidad de poder revisar y complementar el catastro realizado por la Dirección de Obras Municipales respecto de estas infraestructuras, de tal manera de informar a la Dirección de Asesoría Jurídica para que pueda establecer si dicha propiedad cumple con los requisitos establecidos en la ley para declararla en estado de abandono.

Establecidas las condiciones antes mencionadas, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitará a la Dirección de Administración y Finanzas, que notifique por escrito, por medio de un funcionario del Departamento de Inspecciones, al propietario del inmueble, sobre las mejoras o reparaciones que deberán ejecutarse, relativas al cierre, higiene y mantención, otorgando un plazo prudencial para ello.

El tipo de mejoras y medidas y las características técnicas de ellas además de los plazos que se pudieran establecer para poder llevarlas a cabo, serán fijados por la Dirección de Obras Municipales.

La notificación se entenderá practicada, entregando el funcionario de inspecciones al propietario del inmueble o a su representante, en el domicilio que corresponda al inmueble en cuestión, o en aquel en que constare a la Municipalidad, se encuentra domiciliado el propietario, copia íntegra del acto administrativo en que se solicita al propietario, efectuar las mejoras y reparaciones y en el que se contiene el plazo otorgado, debidamente firmado por el Director de Administración y Finanzas.

En caso de no ser habido el propietario y se ignore su paradero, el acto administrativo deberá notificarse mediante publicación en el Diario Oficial.

La Dirección de Administración y Finanzas, remitirá también copia del acto administrativo señalado precedentemente, a la Dirección de Asesoría Jurídica, al Departamento de Seguridad Ciudadana y al Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 4º: Si habiendo transcurrido el plazo otorgado, no se hubieren realizado las obras ordenadas, el Sr. Alcalde declarará como "propiedad abandonada", a los inmuebles que se encuentren en tal situación, mediante decreto alcaldicio fundado, previo informe emitido por la Dirección de Obras Municipales.

Dicho decreto deberá ser notificado al propietario del inmueble afectado, personalmente, en la misma forma indicada en el artículo precedente, a fin de que se ejerza, si procediere, el recurso de reclamación que establece la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y además, se publicará en la página web de la Municipalidad.

Un extracto del decreto, con la individualización del propietario y la ubicación del inmueble, deberá publicarse en un diario regional de circulación en la comuna o, en uno de circulación nacional. Si el propietario no fuere habido, la publicación en el diario hará las veces de notificación.

Copia de éste decreto, deberá remitirse a la Dirección de Administración y Finanzas, a la Dirección de Obras Municipales, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Dirección de

Seguridad Ciudadana, a Tesorería Municipal y también, al Servicio de Impuestos Internos. En éste último caso, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 17.235 sobre el Impuesto Territorial.

Artículo 5º: Una vez decretada la calidad de "propiedad abandonada", y debidamente notificada, la municipalidad estará facultada para intervenir en ella, pero sólo con el propósito de su cierre, higiene o mantención general. El costo que las obras impliquen para el Municipio será de cargo del propietario, debiendo el Municipio repetir o demandar el reembolso de los gastos incurridos en contra de éste.

Artículo 6º: En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá realizar mantenciones, higiene, limpieza regular del predio y disponer su cierre con un mínimo de un 60% de transparencia hacia el espacio público, el que solo podrá incrementarse por modificación introducida al Seccional Alto Molle - Alto Hospicio vigente.

Artículo 7º: Tratándose de propiedades abandonadas con edificaciones, la Municipalidad además de las medidas indicadas en los artículos precedentes, podrá pintar las fachadas, realizar reposiciones de vidrios, puertas y cierros, para mantenerlas permanentemente en buen estado, debiendo el Municipio repetir o demandar el reembolso de los gastos incurridos en contra del propietario.

Artículo 8º: La Municipalidad, a través de la Dirección de Obras Municipales, informará al Servicio de Impuestos Internos, la nómina de propiedades declaradas como abandonadas en la forma y plazo que determine dicho servicio, para efectos de lo establecido en el Art. 8º de la Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial (pago de una sobre tasa del 100% respecto de la tasa vigente del impuesto territorial)

Artículo 9º: Las propiedades abandonadas, con o sin edificaciones, ubicadas en áreas urbanas, pagarán a título de multa a beneficio municipal, el 5% anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad.

Artículo 10º: Las construcciones existentes en las propiedades abandonadas que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina, podrán ser demolidas en conformidad con el Título III, Párrafo 7º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 11º: Si varían las circunstancias que motivaron la declaración de propiedad abandonada, el propietario afectado conservará el derecho de requerir a la Municipalidad, que ponga término a la referida declaración de abandono, mediante carta escrita adjuntando todos los antecedentes fundantes.

Dicha solicitud será evaluada por la Dirección de Obras Municipales, quién emitirá informe dentro de los quince días siguientes a la recepción por parte de dicha Dirección, de la solicitud presentada por el propietario del inmueble afectado.

Artículo 12º: Las unidades municipales que intervengan en el procedimiento regulado en la presente Ordenanza, deberán evacuar los informes pertinentes en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 13º: La presente Ordenanza regirá desde su publicación en el Diario Oficial. Además deberá ser publicada en la sección ordenanzas de la página web municipal.

Artículo 14º: Se encargará a la Dirección de Obras Municipales la promoción y difusión de la presente Ordenanza.

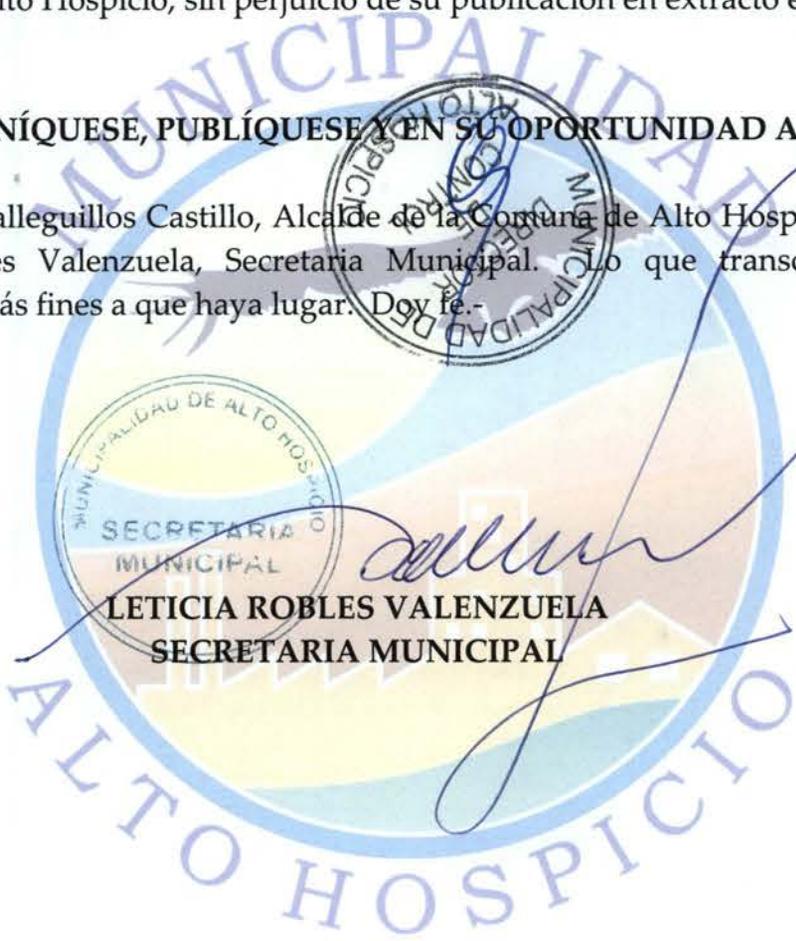
---0---

II.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

III.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial, y en la página web de la Municipalidad de Alto Hospicio, sin perjuicio de su publicación en extracto en un diario de circulación regional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

Fdo. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza doña Leticia Robles Valenzuela, Secretaria Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.



LETICIA ROBLES VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL

Distribución:
Alcaldía
Concejales (6)
Adm. y Finanzas
Dir. Control
Dir. Jurídica
Dir. Obras
Sec. Municipal
Transparencia